

CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja en el sentido que día 26 de enero del 2021 venció el termino de emplazamiento para que compareciera los demandados dentro del asunto y no lo hicieron. Por otro lado, al as 5:00 pm del día 13 de enero de 2021 venció el termino para que el señor CRISTHIAN CAMILO HERRERA GAVIRIA diera respuesta a la demanda y lo hizo por medio de su apoderada, interponiendo excepciones previas.

OLGA MILIENA TABORDA VARGAS
Secretaria

Auto
Trámite: PETICION DE HERENCIA
Radicado: 2019-00414-00
NAH

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y los memoriales anexados por el apoderado actor Mediante la presente providencia se procede a nombrar como CURADOR AD-LITEM para representar los intereses de los demandados CLAUDIA YOLANDA, SANDRA MILENA y CARLOS ALBERTO GAVIRIA GOMEZ a la abogado FEDERICO LONDOÑO URIBE, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: abogadofederico@gmail.com o en su dirección física Barrio Jesús María Ocampo Mza 6 casa 15 de esta ciudad, o establézcase comunicación a su número telefónico 3007879811, conforme al artículo 48 y siguientes del C.G.P, Una vez aceptado el cargo, se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para la contestación al libelo

Como quiera que no se evidencio que la parte demandada enviará a la demandante las excepciones propuestas, en firme el presente auto se les dará traslado por medio de secretaria tal como se establece en el artículo 110 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
J U E Z.**

Firmado Por:

**GLORIA
MARIN
JUEZ
JUZGADO 01
FAMILIA DE
ARMENIA-**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 11-05-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

**JACQUELINE
SALAZAR**

**DE CIRCUITO
LA CIUDAD DE
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

493c2be9587a9033909d51d151f2d33feae911940590c14ea7f6456efb2423e6

Documento generado en 10/05/2021 01:47:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>